

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3,
kostos@asficredito.com , impuestos@credivalores.com ,
gerencia@gestionlegal.com.co.

DEMANDADO: RUBEN DARIO HIDALGO GONZALEZ C.C 16267799

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00022-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante **AUTO DEL 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. rubendariohidalgo62@yahoo.es

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2. Sírvase aclarar las fechas de los intereses remuneratorios (fecha de suscripción del pagaré).

3.- sírvase aportar nuevamente el pagaré debido a que el título se encuentra borroso

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 20 de enero del año dos mil veintidós (2.022)	Se notifica en el estado electrónico no. 006 del día 21 de enero del 2.022
Cinco (05) días para subsanar	corrieron los días: 24,25,26,27 y 28 de enero de 2.022

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

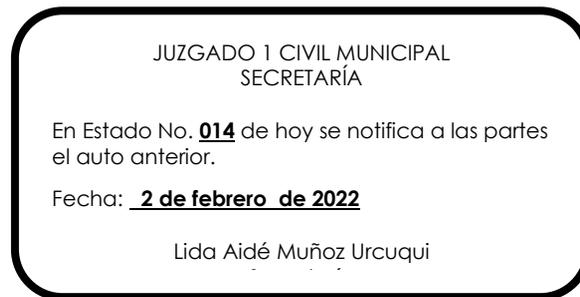
RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da3650ab3ecd155e63425ad72b18b8356fc4e031574b9a9cdbfbaadbac14de**

Documento generado en 01/02/2022 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>